



CorpoGUAJIRA

AUTO No. **665** DE 2017
(02 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 472 del 16 de mayo de 2014, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**, identificado con NIT No. 825.000.600-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 868 del 10 de septiembre de 2014, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló al **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: VIOLACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 00613 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL SITIO DE RESIDUOS SÓLIDOS”, EXPEDIDA POR CORPOGUAJIRA, AL CONTINUAR DISPONIENDO RESIDUOS SÓLIDOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, HECHO VERIFICADO POR FUNCIONARIO DE CORPOGUAJIRA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2014, PLASMADO MEDIANTE INFORME TÉCNICO BAJO EL RADIADO NO. 20143300091453 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014.

Que el Auto No. 868 del 10 de septiembre de 2014 se notificó por aviso a la Alcaldía Municipal de Dibulla, La Guajira, el 04 de noviembre de 2014, tal como consta en el comprobante de entrega Guía 1108940046, expedido por Servientrega S.A.; por consiguiente, el término para que la entidad territorial investigada hiciera uso de su derecho fundamental de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimare pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados transcurrió entre el 05 y el 19 de noviembre de 2014.

Que el Doctor FERNANDO LUÍS ÁVILA GUZMÁN mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 20143300214682 de fecha 25 de noviembre de 2014, actuando en calidad de apoderado especial del **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**, presentó descargos y aportó pruebas documentales.

Que este despacho considera innecesario ordenar pruebas de oficio, pues son suficientes las diligencias administrativas practicadas que se encuentran debidamente incorporadas al expediente sancionatorio; en cambio, no tendrá en cuenta los descargos ni la solicitud de pruebas del investigado por haber sido presentados por fuera de la oportunidad legal señalada por el artículo 25 de la Ley 1339 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“Cuando deban practicarse**

pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la **SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA,** identificado con NIT No. 825.000.600-2, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al Alcalde del **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA,** o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Niéguese la práctica de las pruebas solicitadas por el **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en cuanto se deniega la práctica de las pruebas solicitadas por el **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA,** el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA,** interponga el recurso de reposición, éste se concederá en el efecto devolutivo, acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA,** por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca
Revisó: J. Palomino